



C I R C U L A R CSJSUC24-5

Fecha: 15 de enero de 2024
Para: **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES**
De: Vicepresidencia Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre
Asunto: *“Recordatorio sobre el ejercicio de la función de control de garantías.”*

Respetados servidores judiciales:

Hemos recibido con preocupación reiterados informes sobre la negativa de atender solicitudes de control de garantías en horario nocturno o cuando se recibe de otro despacho judicial por indisponibilidad de su titular, ya sea por disfrute de permiso, incapacidad, y/o cualquiera similar.

En primer lugar, es importante destacar que el juez promiscuo municipal de cada municipio ejerce de lunes a viernes, en horas hábiles e inhábiles, el ejercicio de la función de control de garantías en ese territorio, para lo cual se debe estar disponible en el municipio donde funciona la sede del respectivo despacho en el horario del que da cuenta el acuerdo No. PSAA07-4327 de 2007 del 29 de noviembre de 2007.

Así mismo, en caso de indisponibilidad del titular de determinado juzgado, a efectos de la atención de la función de control de garantías, se deben tener en cuenta las disposiciones del Código de Procedimiento Penal y las unidades judiciales que vienen establecidas en el acuerdo CSJSUA17-157 del 15 de febrero de 2017.

Finalmente les recordamos que, el juez coordinador del centro de servicios judiciales para los Juzgados Penales de Sincelejo, sólo reemplaza a los Jueces de Control de Garantías de los juzgados que hacen parte del Centro de Servicio del Sistema Penal Acusatorio, cuando de manera intempestiva y por razones de fuerza mayor o caso fortuito, les sea imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo, tal como lo establece el acuerdo No. PSAA07-4326 de 2007.

Cordialmente,

FABIÁN ELÍAS PATERNINA MARTÍNEZ
Vicepresidente

FEPM/iavp